

## BOLETÍN DE PRENSA

Quito, 13 de agosto de 2014

### Boletín de prensa No. NAC-COM-14-031

#### DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES

El Servicio de Rentas Internas informa que se iniciaron medidas de control a la declaración y pago del Impuesto a las Tierras Rurales de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Tributario, en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, en el Reglamento de Aplicación a las Tierras Rurales y en el Plan Nacional del Buen Vivir.

Por lo tanto, se recuerda que el Impuesto a las Tierras Rurales debe ser declarado por todo sujeto pasivo que sea propietario o tenga la posesión de tierras ubicadas en el sector rural, quienes deberán declarar y pagar el impuesto a las Tierras Rurales en los siguientes casos:

1. **Tierras superiores a 70 hectáreas.** En el caso de inmuebles ubicados en la Región Amazónica y aquellos definidos mediante decreto (inmuebles ubicados en los cantones: Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito y San Miguel de los Bancos),
2. **Tierras con extensión igual o superior a 25 hectáreas.** Ubicadas en otras regiones del país,

#### ¿CÓMO CALCULAR EL IMPUESTO CUANDO SE POSEE TIERRAS EN DIFERENTES REGIONES?

**Caso 1.** Si el sujeto pasivo tiene terrenos al mismo tiempo en la Región Amazónica y/o en aquellos definidos mediante decreto y en otras regiones del país, deberá realizar:

- a. Sumatoria de todas las áreas.
- b. Restará el número de hectáreas de terreno que se encuentren en la Región Amazónica y cantones definidos por decreto, hasta el máximo señalado para cada ejercicio fiscal (70 hectáreas hasta el año 2015).
- c. El excedente que resulte de esta operación constituirá la base gravable del impuesto.

**Caso 2.** Si el número de hectáreas que el sujeto pasivo posee en la Región Amazónica es menor a 25, la base gravable del impuesto será aquella que supere las 25 hectáreas de la sumatoria total de sus tierras rurales a nivel nacional.

Caso 1

CONCEPTO	HECTÁREAS
Predio 1 Amazonía	25
(+) Predio 2 Amazonía	20
(+) Predio 3 Cantón definido por decreto	5
(+) Predio 4 Costa	10
(=) Total Área	<b>60</b>
(-) Hectáreas no gravadas - Amazonía – cantones definidos por decreto*-	<b>50</b>
(=) Base gravable	<b>10</b>

\* En este caso no pueden superar las 50 hectáreas (Predio 1 + Predio 2 + Predio 3). Máximo 70 del total de predios en Amazonía y cantones definidos por decreto.

Caso 2

CONCEPTO	HECTÁREAS
Predio 1 Amazonía	5
(+) Predio 2 Amazonía	10
(+) Predio 3 Cantón definido por decreto	5
(+) Predio 4 Costa	10
(=) Total Área	<b>30</b>
(-) Hectáreas no gravadas**	<b>25</b>
(=) Hectáreas gravadas	<b>5</b>

\*\* Valor automáticamente generado en el Formulario 111.

En los casos en que el contribuyente sea propietario de predios rurales exentos y se desee tener derecho a dicha exoneración, se deberá contar con la certificación del organismo competente. Quienes hayan accedido al beneficio del Crédito Tributario por programas de forestación y reforestación deberán obtener el certificado emitido por el Ministerio del Ambiente. En ambos casos, es obligatoria la declaración, aunque no se genere un impuesto a pagar o el valor a pagar sea cero.

En caso de que la Administración Tributaria identifique casos fortuitos o de fuerza mayor, concederá facilidades de pago hasta cinco años.

Las declaraciones deben efectuarse por internet a través del Formulario 111 y los pagos pueden realizarse por convenio de débito bancario o a través de las instituciones financieras autorizadas para dicho efecto.

Para mayor información consulte en la página web del SRI ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)), llame al 1700-SRI-SRI (1700-774-774) o acérquese a cualquiera de las oficinas del Servicio de Rentas Internas ubicadas a nivel nacional.

**Departamento Nacional de Comunicación**  
**Salinas y Santiago, edificio Alhambra piso 6**  
**2908 578 ext. 3625 / 3624 / 3626**